



RADICADO	2020-000243
DEMANDANTE	EDITH ROCÍO NARVÁEZ GALVÁN
DEMANDADO	JOSÉ ISAAC PARRA NARVÁEZ, CAROLINA PARRA NARVÁEZ, EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SR. JOSÉ ISAAC PARRA CARO, DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SR JOSÉ ISAAC PARRA CARO, COVINOC S.A
PROCESO	DECLARATIVO PERTENENCIA
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 10 de septiembre de 2020,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Como quiera que en auto de fecha 24 de agosto de 2020 se inadmitió la presente demanda por no aportar los anexos necesarios para el proceso de pertenencia, tales como el avalúo catastral del bien inmueble, (señala el valor del bien y así determinar la competencia para conocer del proceso) así como el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos del que habla el artículo 305 del Código General del Proceso (señala las personas con derechos reales sobre el bien a usucapir e integran el contradictorio) el demandante aporta escrito con fecha Mar 01/09/2020 16:44 a través de mensaje de datos manifestando en suma que los documentos requeridos por este despacho no alcanzan a ser expedidos dentro del término perentorio de 5 días para subsanar y aporta captura de pantalla de correos solicitando los anexos señalados a las respectivas entidades.

Es de recibo para el apoderado judicial del extremo activo de la Litis que el artículo 90 del estatuto procesal señala expresamente el término de 5 días para subsanar los defectos anotados en el auto de inadmisión de la demanda, ahora bien, cumplidos esos 5 días como están, para este Despacho, no se cumple con el objetivo de subsanar los defectos señalados en el auto de inadmisión, como quiera que los documentos señalados no fueron aportados.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, se tendrá por no subsanada la presente demanda, y en consecuencia se procederá a rechazarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. HACER** las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 076

Hoy: 11 de septiembre de 2020.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO